



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 270-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

Vistos, el Informe N° 872-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes N° 163-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, N° 071-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-070-CE-16;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha el 09 de marzo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EJECUTORES conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-MINEDU/UE 108 para la ejecución de la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 193 785,86 (Ciento Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles), y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 1208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de marzo de 2016, la Entidad notificó la designación del Ingeniero Alberto Dante Alvarado Arellano como Inspector de la ejecución de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de marzo de 2016, el Contratista anotó que en la fecha, con la entrega del terreno, se cumplieron las condiciones para el inicio de obra, establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la fecha de inicio de la ejecución de la Obra es el 24 de marzo de 2016;

Que, con Oficio N° 1698-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 06 de mayo de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 073-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del Equipo de Ejecución de Obras, encargó al Contratista la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, relacionada a la instalación de la cobertura sobre el techo de la caseta de la sub estación eléctrica, otorgándole un plazo perentorio de tres (03) días calendario;

Que, mediante Documento CART-038-CE-16, recibido por la Entidad el 09 de mayo de 2016, el Contratista presentó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, precisando que las metas de ésta se circunscriben a obras de concreto, tarrajeo



en caseta, construcción de murete para medidor y cobertura de techo en caseta de sub estación eléctrica;

Que, a través del Oficio N° 1792-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de mayo de 2016, la Entidad, en mérito al Informe N° 300-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMAM del Equipo de Estudios y Proyectos, observó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 presentado por el Contratista;

Que, con Documento CART-044-CE-16, recibido por la Entidad el 20 de mayo de 2016, el Contratista remitió las subsanaciones a las observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, formuladas por la Entidad, a través del Equipo de Estudios y Proyectos, solicitando la aprobación de la acotada prestación adicional mediante acto resolutorio de la Entidad;

Que, mediante Documento CART-046-CE-16, recibido por la Entidad el 20 de mayo de 2016, el Contratista recomendó al Inspector, paralizar la Obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, debido a que no se cuenta frentes de trabajo, toda vez que los referidos a la prestación adicional de obra, son los únicos restantes para la culminación de la Obra, y no se tiene fecha determinada para la aprobación de la prestación adicional;

Que, a través del Informe N° 038-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 25 de mayo de 2016, el Inspector, concluyó que se debe paralizar la Obra, a fin de disminuir los gastos generales por las posibles ampliaciones de plazo que se generen hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por la inexistencia de frentes de trabajo en la Obra;

Que, con Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de mayo de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 104-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del Equipo de Ejecución de Obras, dispuso paralizar la Obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de mayo de 2016, el Contratista señaló que la obra se encuentra paralizada de acuerdo con lo indicado por la Entidad, mediante disposición de la Entidad a través del Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que siendo la paralización de obra por causas no atribuibles al Contratista, ello es causal de ampliación de plazo;

Que, a través del Asiento N° 98 del Cuaderno de Obra del 14 de junio de 2016, el Contratista anotó que la Obra continúa paralizada por disposición de la Entidad, hasta que la Entidad apruebe por acto resolutorio, la Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando que se encuentra a la espera de dicho evento;

Que, con Oficio N° 2243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de junio de 2016, la Entidad, en mérito del Informe N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-IDBS del Equipo de Estudios y Proyectos, remitió el expediente técnico reformulado de la Prestación Adicional de Obra N° 01, a efectos de otorgar la conformidad del mismo;

Que, mediante documento CART-069-CE-16, recibido por la Entidad el 24 de junio de 2016, el Contratista emitió la conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitando se continúe con el trámite respectivo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 270-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

Que, a través del Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 24 de junio de 2016, el Inspector se pronunció acerca de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la Obra, otorgando su conformidad técnica al expediente técnico, por lo que, recomendó la aprobación de la referida prestación adicional de obra por el monto ascendente a S/ 19 557,19 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 19/100 Soles);

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 252-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de junio de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente por veintiún (21) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista; plazo adicional que se compone de los diez (10) días calendario correspondientes al plazo contractual paralizado (27 de mayo de 2016 al 06 de mayo de 2016) por disposición de la Entidad mediante Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y once (11) días calendario que recomendó la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a fin de mantener vigente el contrato para el pronunciamiento de la Entidad acerca de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, dado que el procedimiento para ello se inició con la presentación a la Entidad del Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA del Inspector, con lo cual, el término del plazo contractual se prolongó del 06 de junio de 2016 al 27 de junio de 2016;

Que, mediante Asiento N° 106 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de junio de 2016, el Contratista dejó constancia que la Obra continúa totalmente paralizada, lo cual viene afectando la ruta crítica del cronograma de obra, lo cual es causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista, por lo que, en aplicación del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitará, cuantificará y sustentará la Ampliación de Plazo Parcial N° 06;

Que, a través del Documento CART-070-CE-16, recibido por la Entidad el 27 de junio de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por veintiún (21) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que la Entidad, mediante Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 27 de mayo de 2016, dispuso la paralización de la Obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 referida a la instalación de la cobertura sobre el techo de la caseta de la sub estación eléctrica, lo cual a la fecha viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de la Obra, dado que el 31 de marzo de 2016 se tenía que dar inicio a los trabajos de la partida contractual 03.01 ducto pvc de 4" para rp 13.2 KV, correspondiente al componente "infraestructura eléctrica", que conlleva a la ejecución de las siguientes partidas contractuales:



Item	Descripción	Und.	Metrado
<b>03</b>	<b>DUCTOS</b>		
03.01	DUCTO PVC CP DE 4" PARA RP 13.2 KV	M	20.80
03.02	DUCTO PVC CP DE 4" PARA RP 13.2 KV + PVC DE 4" RS 1 KV	M	32.00
03.03	DUCTO PVC CP DE 4" PARA RS 1 KV	M	12.45
<b>04</b>	<b>CONDUCTORES</b>		
04.01	CONDUCTOR N2X5Y, 15 KV 3X1X35mm <sup>2</sup>	M	63.00
04.02	CONDUCTOR NY, 1 KV 3X1X70 mm <sup>2</sup>	M	50.00
04.03	CABEZAS TERMINALES MONTAJE EXTERIOR COND. N2X5Y 15 KV TRIPLEX	UND	1.00
04.04	CABEZAS TERMINALES MONTAJE INTERIOR COND. N2X5Y 15 KV TRIPLEX	UND	1.00
<b>05</b>	<b>ARMADOS AEREOS</b>		
05.01	ARMADO TRIFASICO DISTANCIAMIENTO VER 3F	UND	1.00
05.02	ARMADO TIPO PSEC-3	UND	1.00
05.03	POSTE DE C.A.C. 15/3 KN	UND	1.00
<b>06</b>	<b>EQUIPOS DE SUBESTACION CASETA</b>		
06.04	PUNTO DE MEDIDA	PTO	1.00
<b>08</b>	<b>TRABAJOS FINALES</b>		
08.01	PRUEBAS RESISTENCIA DE PUESTA A TIERRA	PTO	3.00
08.02	PRUEBAS PRE-OPERATIVAS	PTO	1.00

Por lo que, debido a la total paralización de Obra, se encuentra imposibilitada la ejecución de dichas partidas contractuales, cuantificando el plazo adicional solicitado en veintiún (21) días calendario, que corresponde a la sumatoria de los plazos que tienen el Inspector: siete (07) días calendario, y la Entidad: catorce (14) días calendario, para pronunciarse acerca de la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo, esto es del 28 de junio de 2016, día siguiente de presentada la solicitud, hasta el 18 de julio de 2016;

Que, con Informe N° 071-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 04 de julio de 2016, el Inspector remitió su Informe recomendando declarar procedente parcialmente por once (11) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que la Entidad, a través del Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 27 de mayo de 2016, dispuso la paralización de la Obra hasta que la Entidad expida la resolución por la cual se pronuncie sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que, teniendo en cuenta que el Inspector emitió su pronunciamiento acerca de la procedencia de la acotada prestación adicional de obra, mediante Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, presentada a la Entidad el 24 de junio de 2016, con lo cual la Entidad, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene plazo para su pronunciamiento respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta el 08 de julio de 2016, requiriéndose por ello los once (11) días calendario recomendados;

Que, mediante Informe N° 163-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del 06 de julio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por veintiún (21) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada procedente parcialmente por once (11) días calendario, debido a los mismos argumentos esbozados por el Inspector, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se proroga del 27 de junio de 2016 al 08 de julio de 2016;

Que, a través del Memorandum N° 4045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 270-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al Informe del Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 872-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 07 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Inspector y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por veintiún (21) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada procedente parcialmente por once (11) días calendario, dado que la Entidad mediante Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 27 de mayo de 2016 paralizó la Obra hasta su pronunciamiento respecto de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que, considerando que de acuerdo con el plazo establecido para ello en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, su plazo se vence el 08 de julio de 2016, esto, de acuerdo con la fecha de presentación a la Entidad del Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, por el cual el Inspector emitió su pronunciamiento técnico acerca de la procedencia de la citada prestación adicional de obra, con lo cual, el plazo adicional recomendado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras resulta necesario para la culminación de la Obra;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio*



de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;

Que, el artículo 207° del Reglamento, establece: “Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo” (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente parcialmente por once (11) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", toda vez que es el plazo necesario para que la Entidad, en aplicación del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emita su pronunciamiento acerca de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo cual resulta necesario para la culminación de la Obra;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 872-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes N° 163-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, N° 071-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-070-CE-16;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** parcialmente por once (11) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, presentada por CONSORCIO EJECUTORES conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", en virtud del Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-MINEDU/JE 108, postergándose el plazo contractual de la





# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 270-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

ejecución de la obra del 27 de junio de 2016 al 08 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTORES, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED